Núm. 39. Martes 31 de Marzo de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscricion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 390.

GOBIERNO POLÍTICO.

La Corporacion municipal de Paderne con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.

Esta corporacion prévio dictámen de la comision local de instruccion primaria de este distrito, acordó por sesion del ocho del actual publicar la vacante de la escuela de Figueiroá con la asignacion de 550 rs. por los seis meses de enseñanza al año que le estan marcados, casa suficiente para la instruccion y la habitacion del maestro y familiares y huerta contigua á esta. Los aspirantes que se interesen en obtenerla, presentarán en la Secretaría del ayuntamiento los documentos que identifiquen su idoneidad, aprobacion y buena conducta moral y política, segun el reglamento de este ramo dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el periodico provincial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Orense 27 de Marzo de 1846.=E. G. P. I Ildefonso florez de Páramo.

NUMERO 391.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.=«Siendo frecuentes las instancias que se dirigen á esta Direccion por los rematantes de Escribanías y otros oficios públicos incorporados al Estado solicitando plazos para el pago de su importe, contra lo espresamente prevenido en las condiciones de las subastas, y convencida de la necesidad de cortar semejante abuso y de hacer cumplir estrictamente con lo estipulado solemne y voluntariamente moralizando los contratos que se hagan con el Gobierno, y no dejándolos ilusorios en perjuicio de los intereses del Estado, la Direccion ha acordado encargar á V. S. que en lo sucesivo se esprese por condicion adicional en todas estas subastas que por ningun motivo ni pretesto se concederá mas plazo para satisfacer el importe del remate que el designado en los artículos 6.º y 7.º de la Real órden de 6 de noviembre de 1838; procediendo V. S. sin mas dilacion á lo que corresponde con arreglo á los mismos, en el caso de que no se realice el pago en el tiempo que en ellos se señala y avisando por depronto del recibo de esta comunicacion, á la que deberá dar la conveniente publicidad.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Orense 27 de Marzo de 1846.=Alejándro Castro.

NUMERO 392.

Id.

D. Alejándro de Castro, Intendente Subdelegado de rentas de la provincia de Orense.=Hago manifiesto: Que á solicitud del Sr. Administrador de Indirectas de esta provincia acordé en esta fecha sacar á pública licitacion en arrendamiento las capellanías vacantes que hubieren quedado por arrendar en los años pasados de 44 y 45, y las que hayan vacado en el corriente hasta la fecha. Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento, podrán verificarlo en la Casa-Intendencia de esta capital los dias 7 y 8 del próximo abril señalados al efecto; que siendo las posturas arregladas al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, se le administrará y celebrará remate en la mas ventajosa. Dado en la Ciudad de Orense á 12 de Marzo de 1846.=*Alejandro Castro.*=Por mandado de S. S. *Julian de Castro.*

NUMERO 393.

Id.

No habiéndose presentado D. Juan Carvallo vecino de Lobaces á verificar el pago de la quinta parte de rs. vellon 18,700 en que se le remató á su favor el foral nombrado de Medio lugar de abajo de

Fontan, compuesto de 34 ferrados de centeno, dos libras de cera, dos de manteca, dos arrobas y diez libras de tocino y 5 rs. de derechuras que paga Estevan Rodriguez, pertenecientes al ex-monasterio de Rivas del Sil, se anuncia la subasta en quiebra por término de 15 dias que concluyen el dia 10 del próximo abril, cuyo remate se hará en las casas consistoriales de esta ciudad segun las formalidades de costumbre, sirviendo de tipo la cantidad de 18,666 rs. 22 mrs. en que fue capitalizado. Orense 26 de Marzo de 1846.=*Alejandro Castro.*

Numero 394.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

D. Pedro Saavedra y Pardo, Juez de 1.ª instancia en la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial. Pongo en conocimiento de SS. el Sr. Gefe político de la provincia de Orense: que en este juzgado y escribanía del que dá fé pende procedimiento criminal formado de oficio sobre el arresto y fuga de D. Benito Falcón, perito agrimensor, vecino de la parroquia de Stª. María de Alvare, en este partido, la que tuvo efecto la noche del dia veinte y ocho de febrero último, en que fué aprehendido por el pedáneo de la citada de Alvare; en cuyo procedimiento hé proveido auto, acordando entre otras cosas la captura del Falcón, cuyas señas se anotarán á continuacion, por lo que espido el presente á fin de que V. S. se sirva encargar á todos los señores alcaldes constitucionales y mas autoridades de esa provincia, procuren por todos los medios pue les sugiera su celo, efectuar dicho arresto con remision del procesado á este juzgado bajo la debida seguridad. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 23 de Marzo de 1846.=*Pedro Saavedra y Pardo.*—De su mandato, *Antonio Salvador Paz.*

SEÑAS.

Edad 37 años, estatura 5 pies, pelo cano, ojos castaños, barba cana y poblada, color trigueño, faltoso de vista del ojo derecho y algo cojo del pié del mismo lado viste pantalon de gris remontado, chaqueta de pieles ó zamarra negra, chaleco de gris, calzado de botas, sombrero calañés, capa de paño color de lana.

Número 395.

Íd. de Bande.

El Doctor D. Ricardo Bobo, Auditor de Guerra y Srio. Honorario de S. M. y Juez de 1.ª Instancia del partido judicial de Bande &c.=Por el presente cito llamo y emplazo á Manuel Fernandez Yañez, vecino de Bouzas de San Payo de Lobios de este partido judicial, contra el que estoy procediendo criminalmente por golpes dados á su vecino Antonio Gonzalez, para que dentro del término improrogable de 30 dias á contar desde la fecha de este edito, se presente en esta mi Audiencia á responder de los cargos que contra él resultan de la causa y procedimiento indicado; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa, entendiéndose las citaciones en su ausencia y rebeldía con los estrados de esta Audiencia. Dado y firmado en Bande autorizado del originario á 20 de Marzo de 1846.=*Ricardo Bobo.*=Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Numero 396.

Inspeccion de Minas del distrito de Asturias y Galicia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dice de Real órden á la Direccion general de minas haber comunicado el de Hacienda con fecha 24 del pasado lo siguiente.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del espediente instruido con motivo de las esposiciones hechas por varios vecinos y mineros de Cuevas y del distrito de Cartagena en solicitud los unos de que no se les exija el derecho de alcabala de los minerales que hubiesen vendido desde el 19 de Diciembre de 1842 en adelante, y pidiendo los otros igual exencion con la declaración de que la concedida por diez años en Real órden de 19 de Diciembre de 1832 principie á contarse desde el año de 1840 respecto de sus establecimientos. Enterada S. M en cuya augusta consideracion puse igualmente lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península al pasar al de mi cargo las citadas esposiciones en apoyo de ellas, á las cuales tambien favorecia lo informado por la Direccion general de minas; y considerando que si bien los establecimientos de la industria minera existentes en 19 de Diciembre de 1832 han disfrutado la exencion por diez años concedida en la Real órden de aquella fecha; hay otros varios que por su creacion posterior no han podido obtener un beneficio de igual duracion y consiguiente importancia que el que aquellos gozaron: que abolidas las rentas provinciales ha quedado estinguido el derecho de alcabala desde el establecimiento del nuevo sistema de imposicion: que con sugecion á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, se exije el cinco por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que para uso ó aplicacion á las artes se espendan en su estado natural sin deducion de costos en uno ni otro caso; y por último que el estado actual y circunstancias de la industria minera merece se auxilien sus esfuerzos; ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que las ventas de minas ó criaderos de minerales y las de las oficinas ó fábricas de beneficio establecidas con posterioridad á la espedicion de la Real órden de 19 de Diciembre de 1832, no estan sujetas al pago de alcabala siempre que no hubiesen disfrutado de la exencion por diez años completos hasta 30 de Julio de 1845 en que se extinguió la alcabala por efecto de la ley de 23 de Mayo anterior: 2.º Que se exija dicho derecho de alcabala por las ventas indicadas que hayan tenido lugar, respecto de los establecimientos que disfrutaron la exencion por diez años, desde que estos se cumplieron hasta la misma fecha de 30 de Julio de 1845, y 3.º: Que tampoco se exija alcabala por la venta de minerales de unos ni otros establecimientos por considerarse embebido en el cinco por ciento impuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1825.» =Lo que he dispuesto llegue á noticia del público como punto importante para los mineros en sus transaciones mercantiles. Oviedo 23 de Marzo de 1846.=*Policarpo Cid.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de la Coruña. *Mes de Febrero de 1846.*

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

Seccion de Orense.

Conservacion permanente.

Por administracion.

Se han recorrido para quebrantar las piedras salientes 1,217 varas lineales de paseos.
« desembrozado 3,192 varas lineales de cunetas.
« formado en los precipicios 85 malecones de 2 varas de largo por 1 de ancho y alto.
« rellenado con tierra 4 varas cúbicas en los taludes inferiores de la carretera que las aguas descarnaron.

En las precedentes obras se han empleado siete peones camineros de número, cuyos jornales fueron abonados por los fondos de la provincia, é importaron 882 rs. vn.

Nueva construccion.

Por contrata.

Trozo 11, entre la Fuente Santa y el Crucero Gordo.

Se han afirmado con la 3.ª capa 70 varas lineales de camino.
« picado 39 carros de piedra para el firme.
« empleado 280 carros de piedra en id.

En las precedentes obras se han empleado un alistador, 204 jornales de peones, 12 id. de canteros y 2 id. de carros; los cuales fueron satisfechos por el contratista.

Trozo 12, entre el crucero Gordo y las Almoiñas.

Se han afirmado con la 3.ª capa 208 varas lineales de camino.
« esplotado y acopiado al pie de la obra 1,000 carros de piedra para el firme.
« picado 200 carros de piedra para id.
« empleado 832 carros de piedra en id.
« acopiado 300 carros de grava para recebo.
« empleado 416 carros de id. en id.

En las precedentes obras se han empleado un alistador 829 jornales de peones, 48 id. de canteros y 9 id. de carros; los cuales fueron abonados por el contratista.

Trozo 15, entre el barranco de Conto y Sta. Cruz de Arrabaldo.

Se han esplotado y acopiado al pie de la obra 1800 carros de piedra para el firme.
« picado 510 carros de piedra para id.
« acopiado 340 carros de grava para recebo,

En las precedentes obras se han empleado un alistador, 684 jornales de peones y 40 id. de carros; los cuales fueron satisfechos por el contratista.

Orense 28 de Febrero de 1846.=*Domingo Laréo.*

NUMERO 398.

Comision Diocesana de dotacion del Culto y Clero de Orense.

Debiendo remitir á la superioridad para mediados del mes entrante, lo mas tardar, la cuenta documentada de los dos primeros tercios correspondientes á las asignaciones del culto y clero, de este Obispado por el año pasado de 1845, cuyo pago se está verificando, acudirán á esta comision todos los que tengan derecho á percibir parte ó todo de dichos 3.os antes de que espire el plazo indicado, para evitar los perjuicios que se les seguirán de no realizarlo. Orense y Marzo 28 de 1846.=*Juan Manuel Bedoya.*=P.=*Fernando Felipe Fernandez*, Srio.

Continúa el reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

CAPITULO II.

De los decanos.

Art. 91. Los decanos dirigen sus facultades respectivas, en lo relativo á la enseñanza y régimen interior de las mismas, con sujecion á los reglamentos y á las disposiciones del rector.

Art. 92. Cuidarán por lo tanto de que se observe con rigor el órden literario de los estudios: vigilarán el exacto cumplimiento de las obligaciones de profesores y alumnos, y la puntual asistencia á las cátedras; mantendrán en estas la subordinacion y compostura debidas; elevarán al rector las observaciones que crean conducentes á la mejora de la enseñanza en lo material y científico, y pondrán en conocimiento del mismo las faltas ó infracciones del reglamento para que se corrijan, pudiendo tomar en el acto las determinaciones que estimen oportunas.

Art. 93. Los decanos, por su mayor trabajo, disfrutarán 2,000 rs. de gratificacion y doble parte en la distribucion de los derechos de exámen.

Art. 94. Los decanos tendrán bajo sus inmediatas órdenes á los bedeles, porteros y demas dependientes destinados al servicio de su respectiva facultad.

Art. 95. En lo económico se harán cargo de las cantidades que destine el rector á gastos de la facultad; las repartirán, con arreglo al presupuesto formado, entre las diferentes asignaturas, y presentarán al rector cuenta mensual y justificada de lo gastado.

Art. 96. En ausencias y enfermedades del decano hará sus veces el catedrático mas antiguo de la misma facultad.

CAPITULO III.

De los directores de instituto.

Art. 97. Los directores de instituto son los gefes del establecimiento, y lo administrarán conforme á los reglamentos y órdenes del gobierno. Por este trabajo tendrán 2,000 rs. mas de sueldo sobre el que les corresponda por la cátedra que desempeñen y habitacion en el edificio.

Art. 98. Corresponde á los directores de instituto, respecto del establecimiento puesto á su cargo, las mismas facultades y obligaciones que quedan designadas á los rectores respecto de la universidad.

Art. 99. Los directores de los institutos podrán ausentarse por un mes con permiso del gefe político: para licencia mas larga necesitan autorizacion del gobierno.

En sus ausencias y enfermedades serán reemplazados por el catedrático mas antiguo.

CAPÍTULO IV.

De los secretarios.

Art. 100. El secretario general de la universidad dependerá esclusivamente del rector, y trabajará bajo sus órdenes con los empleados que para cada establecimiento se juzguen necesarios.

Art. 101. Serán sus principales obligaciones:

1.ª Dar cuenta al rector de todos los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion de la universidad.

2.ª Instruir los espedientes y estender todas las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del rector.

3.ª Llevar con sus correspondientes libros, y con el órden y claridad debidos, todos los registros que sean necesarios en la universidad ó prescriban los reglamentos.

4.ª Cuidar de los archivos y de la buena clasificacion de los papeles.

5.ª Espedir, con la competente autorizacion y V.º B.º del rector, toda clase de certificaciones, copias de documentos y demas que les fueren pedidos por los interesados ó quien legalmente los represente, pero no á peticion de personas estrañas.

6.ª Hacer las matrículas de los alumnos por el órden prescrito en este reglamento.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Habiendo recibido en este dia una mensualidad para los Sres. Gefes, oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, podrán concurrir á percibirla por sí ó persona autorizada competentemente dentro del término que marca la nueva instrucion. Orense 27 de Marzo de 1846.= Antonio Felix Perez Bobo.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.